

Condiciones de almacenamiento de líquidos inflamables

¿Está permitido almacenar sus productos, en qué condiciones?

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Se trata de un establecimiento público en el sentido del artículo R. 123-2 del Código de Construcción y Vivienda (documento en pdf), "son edificios públicos todos los edificios, locales y recintos a los que acuden personas, ya sea libremente, a cambio de una tarifa, o por cualquier otro motivo, o donde se celebran reuniones abiertas al público o por invitación, previo pago o no."



Se trata de un establecimiento de tipo M:

- Tiendas
- Locales o zonas de venta
- Centros comerciales

Si el público es mayor o igual a 100 personas en sótanos, pisos, galerías y otras estructuras de altura con 200 personas en total, se trata de una institución del primer grupo sujeto a requisitos que emanan de los artículos de PE.

La fuerza teórica del público admitido correctamente en las instalaciones de las tiendas y locales se determina de acuerdo a la superficie disponible para el público en base a la siguiente densidad de ocupación:

- En la planta baja, dos personas por metro cuadrado
- En el sótano y el primer piso, una persona por metro cuadrado
- En el segundo piso, una persona por cada 2 metros cuadrados
- En los pisos superiores, una persona por cada 5 metros cuadrados

A menos que el operador justifique las superficies a disposición del público, la superficie disponible reservada a este último se evalúa en una tarifa plana de un tercio del local donde se tiene acceso, teniendo en cuenta el área ocupada por el mobiliario de venta.

Sin embargo, la regla de cálculo de la fuerza de trabajo está sujeta a ajustes para determinadas fincas con público de baja densidad:

- Para almacenes o zonas de venta, cuya disposición coincide con las superficies afectadas a la actividad de venta de muebles, suministros de jardinería, materiales de construcción y equipos de gran tamaño, el recuento del público admitido se calcula a razón de una persona por cada 3 metros cuadrados en la tercera parte de la superficie de los locales accesibles al público.
- Para tiendas en planta baja de una superficie de menos de 500 metros cuadrados y con una anchura mínima de 1,80 metros de circulación, el número teórico de público se calcula sobre la base de una persona por metro cuadrado en la tercera parte de la superficie de los locales accesibles al público.

REGLAS DE ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES DE 1ª CATEGORÍA

La gama de combustibles MARLINE cumple con los criterios de la 1ª categoría de líquidos inflamables.



El Artículo M 38 establece la exposición y venta al público en las instalaciones de una sola explotación, los artículos y productos que constituyen riesgos específicos de incendio o explosión:

- La presentación y almacenamiento deben estar libres de cualquier radiación de calor (radiadores, focos, luz solar, etc.).
- Los puntos de venta deben estar distantes entre sí, al menos, en tres metros o aislados unos de otros de manera suficiente que un accidente ocurrido a uno de ellos no sea probable que se propague rápidamente al otro.
- Los productos deben presentarse preferentemente en los pisos superiores.
- Cuando las instalaciones de almacenamiento están situadas en habitaciones de apertura sin salida, se deben colocar de manera que no puedan poner en peligro la evacuación del público.

El artículo M 40 establece que las sustancias inflamables del primer grupo y los líquidos inflamables de 1ª categoría deben estar contenidos en envases herméticos preferiblemente irrompibles.

No se pueden realizar transferencias en locales públicos.

El peso de estos productos está limitado en las condiciones definidas en el artículo M 42. En efecto, el volumen total de los líquidos inflamables de 1ª Y 2ª categoría se limita a 3.000 litros para toda el área de ventas.

La cantidad total de explotación de líquidos inflamables de 1ª y 2ª categoría está limitada en centros comerciales a:

- 3.000 litros para las explotaciones que reciban más de 1.500 personas
- 2.000 litros para las explotaciones que reciban de 701 a 1.500 personas
- 1.500 litros para las explotaciones que reciban de 301 a 701 personas
- 1.000 litros para las explotaciones que reciban 300 personas o menos

No se pueden realizar transferencias en presencia de público.

En este artículo se añade que en instalaciones o explotaciones con más de 500 litros de líquidos inflamables de 1ª categoría debe instalarse un sistema de extinción de polvo automático de una sola vez, equipado con una tubería de distribución y con un tanque de retención.

Cada presentación al público se debe dividir en elementos apilables protegidos cada uno por el sistema de rociadores automático.

El Artículo M 50 contiene disposiciones específicas aplicables a los depósitos y reservas de productos peligrosos no públicos en los edificios accesibles al público.

Estos deben estar dispuestos preferentemente en los pisos superiores, en locales que cumplan con lo dispuesto en el artículo CO 28 (§ 1). En todos los niveles, el almacenamiento de productos peligrosos debe hacerse lejos de toda radiación de calor (radiadores, focos, luz solar, etc.).

Las cantidades acumuladas de líquidos inflamables de 1ª y 2ª categoría se limitan a 3.000 litros por habitación. Los líquidos inflamables de 2ª categoría se cuentan como una quinta parte de su volumen real. Esta cantidad puede superarse, particularmente por razones operativas, siempre que se tomen las medidas apropiadas previa consulta al comité de seguridad.

Las áreas de almacenamiento deben estar ventiladas directamente al exterior.

No se realizará ninguna transferencia.